



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2174/2019

En la Ciudad de México, a catorce de agosto dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 2174/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la **Secretaría de Gobierno**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 06 de junio de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0101000167919, por medio de la cual la particular requirió, a la Secretaría de Gobierno, la siguiente información:

“ ...

Medio de entrega: Electrónico a través de la PNT

Solicitud:

Solicito saber en atención a los locales que se encuentran debajo de los puentes, (Churubusco) quienes son las personas que los rentan, a cuanto asciende dicha renta, en que proyecto corresponden esta construcción de locales en los puentes, en caso de tener la información solicitada se pide se exhiban los contratos de estos locales, cuantos locales son los que se rentan y que se hace con dichas rentas.

...”

II. El 04 de junio de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, respondió la solicitud de la particular, en los términos siguientes:

“ ...

Al respecto de su solicitud de información pública, se le comunica que esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no es el Sujeto Obligado competente para atender su solicitud, debido a que el sujeto Obligado que pudiera generar o detentar la información que usted requiere es la Alcaldía Coyoacán, con



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2174/2019

base a sus atribuciones establecidas en los artículos 29 fracción V, VI, 30 primer párrafo y 34 fracción IV de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México. En este sentido, en atención a la naturaleza de su solicitud y con fundamento en el artículo 200 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad con el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remite la solicitud con número de folio 0101000167919, generando un nuevo número de folio 0420000108619, para el seguimiento de su solicitud, a través del sistema INFOMEX.

Para más detalle, sírvase consultar el adjunto de la presente

Archivo: 167919 Remisión Coyoacan.pdf
...

El archivo contiene oficio **SG/UT/3219/2019**, de fecha 04 de junio de 2019, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, dirigido a la particular, por medio del cual le comunica las atribuciones que tiene dicha Secretaría, por lo cual remitió su solicitud a la Alcaldía Coyoacán, informando el folio generado por la reconducción, lo anterior por ser el ente obligado con atribuciones para atender lo requerido, de conformidad con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

III. El 06 de junio de 2019, la particular, a través del sistema electrónico INFOMEX, interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a información pública, en los términos siguientes:

“ ...

Me inconformo con la respuesta emitida por el sujeto obligado ya que no nada más hay este tipo de comercios debajo del puente de la Alcaldía de Coyoacán, sino en toda la Ciudad de México, por lo tanto la incompetencia que aduce el sujeto obligado no es apegada a derecho.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2174/2019

...

IV. El 06 de junio de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 2174/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 11 de junio de 2019, se *admitió a trámite* el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

VI. El 12 de julio de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio **SG/UT/3833/019**, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual expresó sus alegatos, en sentido de que reitera su respuesta inicial, respecto a que no es competente para atender los requerimientos formulados en la solicitud de información que nos ocupa, anexando la siguiente información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2174/2019

- Acuse de remisión de la información, de la solicitud de la particular, a la Alcaldía Coyoacán, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia,
- Oficio **SG/UT/3692/2019**, de fecha 04 de julio de 2019, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, mediante el cual le remite la solicitud de información que nos ocupa.
- Oficio **SG/UT/3829/2019**, de fecha 12 de julio de 2019, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, dirigido al Responsable de la de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el cual le remite la solicitud de información de la particular.
- Oficio **SG/UT/3691/2019**, de fecha 04 de julio de 2019, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, dirigido al Subsecretario de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, ambos del sujeto obligado, mediante el cual turna la solicitud de la particular a esa unidad administrativa.
- Oficio **SG/SSPARVP/0851/2019**, de fecha 10 de julio de 2019, suscrito por el Subsecretario de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, mediante el cual informa que no cuenta con atribuciones para atender lo solicitado por la particular, por lo que sugiere remitir la solicitud de información a la Secretaría de Administración y Finanzas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2174/2019

- Oficio **SG/UT/3832/2019**, de fecha 12 de julio de 2019, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la recurrente, mediante el cual le informa la remisión de su solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y a la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Oficio **SG/UT/3219/2019**, el cual fue entregado como respuesta del sujeto obligado, por lo que ha sido transcrito con anterioridad en los presentes antecedentes.
- Correo electrónico, emitido por la Unidad de Trasparencia del sujeto obligado, enviado a la dirección electrónica de la recurrente, mediante le remite la documentación descrita en el presente numeral.

VII. El 05 de agosto de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2174/2019

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2174/2019

Del Recurso de Revisión

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, se desprende que **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** arriba referidas, como se precisa en el análisis subsecuente:

- I.** El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, ya que el sujeto obligado notificó la respuesta al particular el **04 de junio de 2019**, contando con 15 días hábiles para impugnarla, de modo que el particular presentó su recurso el **06 de junio de 2019**, respetando los términos establecidos en la ley de la materia.;
- II.** Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal;
- III.** El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción IV del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2174/2019

- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de **11 de junio del año en curso**;
- V. No se impugna la veracidad de la información y;
- VI. En relación con esta fracción, este Instituto advierte que hay una ampliación a través del presente medio de impugnación, por lo que, al haberse dictado el acuerdo de admisión correspondiente, lo conducente será analizar el artículo 249 de la Ley de la materia.

Al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, se observa que el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; no se tiene constancia de que el sujeto obligado haya notificado a la particular una modificación a su respuesta, subsanando su inconformidad y dejando sin materia el presente asunto, no obstante, en relación con la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2174/2019

fracción VI del artículo 248, de la Ley que nos ocupa, este Instituto advierte que se ha presentado una causal de improcedencia, al haberse ampliado solicitud a través del recurso, de la siguiente manera:

La particular requirió inicialmente, en relación con los locales comerciales que están debajo de los puentes, **indicando la vialidad Churubusco**, quienes son las personas que rentan estos locales, a cuánto asciende dicha renta, en qué proyecto corresponde está construcción de locales, en caso de tener la información, exhibir los contratos de dichos locales, así como el número de locales rentados y el destino del pago de dichas rentas.

Una vez notificada la respuesta, la ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación, manifestando en su agravio que se inconformaba con la respuesta otorgada a su solicitud de información ya que no nada más hay locales comerciales debajo del puente situado en la Alcaldía Coyoacán, **sino que los hay en toda la Ciudad de México.**

Al tenor de lo anterior, se puede observar claramente que, la recurrente pretende ampliar su solicitud de información, pues inicialmente requiere información de los locales comerciales **situados en la vialidad Churubusco**, en la Alcaldía Coyoacán, y posteriormente, indica en su recurso que no solamente existen locales comerciales debajo de los puentes de dicha demarcación territorial, sino que, también hay en toda la Ciudad de México, **pretendiendo acceder a información que no requirió en su solicitud**, ya que, como se ha visto, **únicamente requirió información respecto de los locales situados debajo de la vialidad Churubusco, en la Alcaldía Coyoacán.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2174/2019

En esa tesitura, la fracción tres del artículo 249, anteriormente citado, establece que recurso de revisión será sobreseído, **cuando una vez admitido el recurso, aparezca una de las causales de improcedencia**, asimismo, como ya se ha visto, de acuerdo con el artículo 248 de la Ley de la materia, una de las causas por las cual es improcedente el recurso, **es cuando se amplía la solicitud de información, únicamente respecto a los nuevos contenidos.**

Concatenando lo anterior, de conformidad con el artículo 248, fracción VI y 249, fracción III de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión únicamente por cuanto hace a **la entrega de información de los locales comerciales referidos, respecto de toda la Ciudad de México**, en virtud de que es un elemento novedoso.

Por otra parte, toda vez que subsiste la inconformidad de la particular, referente a la incompetencia aducida por el sujeto obligado de los locales situados en la vialidad Churubusco, Alcaldía Coyoacán, entonces lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Controversia. En el presente considerando analizaremos las posturas de las partes a efecto de dilucidar la controversia en el presente asunto.

Se tiene que la particular solicitó a la Secretaría de Gobierno, de los locales que se encuentran debajo de los puentes (Churubusco), quienes son las personas que los rentas, a cuánto asciende dicha renta, en que proyecto corresponde la construcción de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2174/2019

locales en los puentes, exhibir los contratos de estos locales, asimismo, cuantos locales son rentados y que destino tienen este pago.

En respuesta, a través del oficio **SG/UT/3219/2019**, el sujeto obligado informó que no cuenta con atribuciones para atender la solicitud de información que nos ocupa, por lo que **remitió su petición a la Alcaldía Coyoacán, ya que es el ente obligado con atribuciones para atender lo solicitado**, haciendo del conocimiento a la particular, el nuevo folio generado por la remisión de la solicitud.

Inconforme con la respuesta, la particular decidió interponer el presente medio de impugnación, manifestando como agravio que se inconforma con la respuesta otorgada por la Secretaría de Gobierno, **ya que la incompetencia aducida por el sujeto obligado no es apegada a Derecho.**

Posteriormente, el sujeto obligado en vía de alegatos, reiteró su incompetencia, además, a través de los oficios **SG/ UT/3692/2019** y **SG/UT/3829/2019**, decidió remitir la solicitud de información que nos ocupa, a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** y a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, ya que, según lo manifestado en sus alegatos, están en posibilidades de atender el requerimiento de la particular, de conformidad con sus atribuciones.

Lo anterior según se desprende de las documentales anexas a su oficio de alegatos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2174/2019

de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

Época: Décima Época

Registro: 2018214

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III

Materia(s): Administrativa, Común

Tesis: I.4o.A.40 K (10a.)

Página: 2496

SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.

Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza. Así, lo trascendente del sistema de libre valoración de la prueba y del razonamiento práctico, es que el juzgador señale en qué reglas de la lógica y en qué máximas de la experiencia, basó su estudio para así justificar el resultado de la ponderación alcanzado.

Precisado lo anterior, de las manifestaciones vertidas por la particular en su recurso de revisión, se puede colegir que su inconformidad **conciene a la declaración de incompetencia del sujeto obligado**, supuesto que contempla el artículo 234 de la Ley de la materia para la impugnación de respuestas a las solicitudes de información pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2174/2019

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar si le asiste o no la razón al sujeto obligado para declinar la competencia de los requerimientos formulados por la particular, lo anterior con base en las disposiciones aplicables y en la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO.- Estudio de fondo. Se declara **infundado** el agravio esgrimido por la particular, en su medio impugnación, en virtud de los argumentos que se exponen a continuación:

Primeramente, es necesario precisar que el particular requiere información de los locales que se encuentran debajo de los puentes viales de la Alcaldía Coyoacán. Al respecto, es de señalar que, con base en el **Proyecto de Recuperación de Bajo Puentes de la Ciudad de México**¹ se implementaron establecimientos mercantiles debajo de diversos puentes viales; dicho proyecto opera a través del otorgamiento a particulares de Permisos Administrativos Temporales Revocables a Título Oneroso, otorgados por la hoy extinta Oficialía Mayor.

En conjunto con la Oficialía Mayor, el Proyecto también estaba a cargo de la Autoridad del Espacio Público, quien participaba con la revisión y aprobación de los proyectos ejecutivos, así como la supervisión de la obras en los bajo puentes, de acuerdo con lo informado por esta Autoridad, los espacios recuperados fueron los siguientes:

¹ Véase el hipervínculo <https://www.aep.cdmx.gob.mx/programas/programa/proyecto-de-recuperacion-de-bajo-puentes>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2174/2019

BAJO PUENTE EN OPERACIÓN	DELEGACIONES	UBICACIÓN	SUPERFICIE REHABILITADA (m ²)	INICIO DE OPERACIONES (m ²)
CIRCUITO BICENTENARIO Y EJE CENTRAL	Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero	Circuito Interior (Bicentenario) tramo Río Consulado cruce con Eje Central Lázaro Cárdenas, Colonias: Peralvillo y Vallejo	3,548.55	Noviembre de 2012
CIRCUITO BICENTENARIO MOLINOS Y EXTREMADURA	Benito Juárez	Circuito Interior (Bicentenario) tramo Av. Mixcoac y Av. Revolución, cruce con Molinos y Eje 7 Sur-Extremadura, Colonias: Insurgentes Mixcoac y San José Insurgentes	10,219.37	Noviembre de 2013
CIRCUITO BICENTENARIO Y JUAN ESCUTIA	Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo	Circuito Interior (Bicentenario) tramo José Vasconcelos cruce con Eje 2 Sur – Juan Escutia, Colonias: Condesa y San Miguel Chapultepec	6,625.78 y 937.00	Diciembre de 2013
CIRCUITO BICENTENARIO Y UNIVERSIDAD	Álvaro Obregón, Benito Juárez y Coyoacán	Circuito Interior (Bicentenario) tramo Río Churubusco, cruce con Eje 3 Poniente - Av. Coyoacán y Av. Universidad, Colonias: del Valle, Pueblo Xoco, Unidad Habitacional Viveros de Coyoacán	12,286.23	Febrero de 2014
CIRCUITO BICENTENARIO Y CENTENARIO	Álvaro Obregón, Benito Juárez y Coyoacán	Circuito Interior (Bicentenario) tramo Río Churubusco cruce con Eje 1 Poniente - Av. México Coyoacán y Av. Centenario, Colonias: Pueblo Xoco, General Pedro María Anaya y Del Carmen	8,822.61	Febrero de 2014
CIRCUITO BICENTENARIO Y DIVISIÓN DEL NORTE	Coyoacán y Benito Juárez	Circuito Interior (Bicentenario) tramo Río Churubusco cruce con Av. División del Norte, Colonias: Portales, San Mateo y Del Carmen	4,325.38	Mayo de 2014
CIRCUITO BICENTENARIO Y CALZADA MÉXICO TACUBA	Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo	Circuito Interior (Bicentenario) tramo Av. Instituto Industrial cruce con Calzada México Tacuba y Ribera de San Cosme, Colonias: Agricultura, Tlaxpana, Santa María la Ribera	3,784.81	Julio de 2014
AV. PRESIDENTE MASARYK Y SOLÓN	Miguel Hidalgo	Av. Presidente Masaryk entre las calles de Solón y Ferrocarril de Cuernavaca, Colonias: Los Morales, Sección Alameda.	707.707	Junio de 2015
AV. FERROCARRIL DE CUERNAVACA Y AV. PRESIDENTE MASARYK	Miguel Hidalgo	Av. Ferrocarril de Cuernavaca esq. con Presidente Masaryk, Colonia Del Bosque.	1,082.56	Junio de 2015
TOTAL			52,340.00	

Dicho lo anterior, es necesario mencionar que, por cuanto hace a la Oficialía Mayor, de conformidad con el *Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de diciembre de 2018², dicha dependencia quedó a cargo de

² Véase el hipervínculo https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/Decreto_administracion_publica.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2174/2019

la **Secretaría de Administración y Finanzas**, disponiendo que las referencias hechas a la Oficialía Mayor o a unidades administrativas de su adscripción en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en contratos o convenios, se entenderán referidas la Secretaría, asimismo, los asuntos que a la entrada en vigor del Decreto se encuentren en trámite en la Oficialía Mayor, serán resueltos por la Secretaría de Administración y Finanzas.

En ese tenor es conveniente verificar las atribuciones conferidas a esta Secretaría, por la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

CAPITULO III

De la Competencia de las Dependencias

Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde (...)

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:
[...]

III. Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, **derechos**, contribuciones de mejoras, productos, **aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad en los términos de las leyes aplicables;**
[...]

XLI. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Ciudad de México, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, para lo cual deberá emitir medidas de protección, revalorización, investigación y difusión, con el objetivo de enriquecer el patrimonio de la Ciudad, **así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes.** De igual manera conocerá de las concesiones de vialidades cuando éstas correspondan a dos o más Alcaldías;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2174/2019

XLII. Administrar los recursos provenientes de las enajenaciones, **permisos administrativos temporales revocables**, así como de los provenientes del pago sustituto por la transmisión a título gratuito por la constitución de un conjunto habitacional, de oficinas y comercio, o de cualquier otro uso en una superficie de terreno mayor a 5,000 metros cuadrados en suelo urbano, con la finalidad de adquirir reserva territorial, para lo cual creará un fondo específico;
[...]

El artículo transcrito dispone que corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas el cobro y administración de derechos o impuestos aplicables en la Ciudad de México, así como la administración de sus inmuebles, su recuperación y proponer la concesión del uso o en su caso la venta de éstos. Asimismo, se encarga de la administración de los recursos provenientes de las concesiones de uso a través de los permisos temporales revocables, por tanto, es posible verificar que la Secretaría de Administración y Finanzas es la autoridad competente que podría brindar una atención óptima a la solicitud de información del recurrente.

En el mismo contexto, por cuanto hace a la extinta **Autoridad del Espacio Público**, mediante el *Acuerdo por el que extingue la Autoridad del Espacio Público adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda*³, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de Diciembre de 2019, todos los recursos humanos, materiales y financieros quedaron a cargo de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, así como todos los asuntos que estaban a cargo de esta Autoridad del Espacio Público, serán sustanciados por esta Secretaría.

³ Consulta en

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/17dac6af30b152f4e5bf716e26a5b1a2.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2174/2019

Por tanto, lo conducente es analizar las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, plasmadas en el artículo 31 de la referida Ley Orgánica, mismo que es del tenor literal siguiente:

CAPITULO III

De la Competencia de las Dependencias

Artículo 31. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, **desarrollo urbano sustentable** y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como **formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia** y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad;

[...]

X. Realizar y desarrollar en materia de ingeniería y arquitectura los **proyectos estratégicos urbanos**, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento respectivo y demás normativa aplicable;

[...]

El precepto citado dispone que será función de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas de planeación urbana y desarrollo urbano, así como realizar y desarrollar en materia de ingeniería y arquitectura los proyectos estratégicos urbanos, conforme a las disposiciones normativas aplicables.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2174/2019

Ahora bien, retomando lo dispuesto previamente, los locales situados debajo de los puentes corresponden a establecimientos mercantiles, por lo cual, de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México⁴, en su artículo 8° dispone que será atribución de las Alcaldías elaborar el padrón de establecimientos mercantiles así como otorgar o negar el permiso de establecimiento mercantil.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica de Alcaldías otorga facultades a éstas en las materias siguientes:

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:
[...]

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

[...]

IX. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables;

En esta tesitura, considerando que el particular solicita información respecto de la vialidad principal Churubusco, al respecto, como se pudo apreciar en la imagen mostrada en un principio, dicha vialidad fue restaurada **no solo en lo que corresponde**

⁴ Véase el hipervínculo

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Ciudad%20de%20Mexico/wo75480.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2174/2019

a la demarcación territorial Coyoacán, sino también en lo que corresponde a las **Alcaldías Benito Juárez y Álvaro Obregón**, entonces, conforme a la normativa citada con antelación, dichas Alcaldías también podrían detentar la información solicitada por el particular.

Atendiendo lo anterior, es posible colegir que, de la solicitud del particular, en lo relativo a *quienes son las personas que rentan los locales debajo de los puentes, así como a cuánto asciende dicha renta*, las autoridades que están en posibilidad de proporcionar esta información, son la Secretaría de Administración y Finanzas y las Alcaldías Coyoacán, Benito Juárez y Álvaro Obregón, en virtud de que otorgan los permisos correspondientes para el uso de inmuebles públicos y de giros mercantiles.

Asimismo, en lo relativo a; *en qué proyecto corresponde la construcción de locales bajo los puentes, en caso de contar con ellos, exhibir los contratos y el número de locales rentados*, como se expuso anteriormente al ser un proyecto a cargo de las extintas Oficialía Mayor y Autoridad del Espacio Público, dicha información, archivos o registros de este proyecto están a cargo de la **Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, por lo que son las autoridades competentes para responder lo requerido.

Finalmente, en lo relativo a: *el destino que tienen las rentas de dichos locales*, la **Secretaría de administración y Finanzas** en la autoridad competente para atender este requerimiento, pues, como ya se expuso, se encarga de administrar el pago de los derechos o impuestos correspondientes en la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2174/2019

Como conclusión tenemos que es **procedente** la incompetencia aducida por el sujeto obligado, así como la remisión de la solicitud del particular **a la Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y Alcaldía Coyoacán**, no obstante, en virtud de que la vialidad referida por el particular corresponde también a las **Alcaldías Álvaro Obregón y Benito Juárez**, es **procedente instruir al sujeto obligado para que remita la solicitud, a las Alcaldías referidas, haciéndolo del conocimiento al particular.**

Por todo lo expuesto en el presente considerando, con fundamento en el artículo 244 fracción IV de la Ley de la materia, esta autoridad resolutora estima procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y se le instruye para que:

- A través del correo electrónico institucional, remita la solicitud de información a la Alcaldía Álvaro Obregón y Alcaldía Benito Juárez, haciéndolo del conocimiento del particular, con el fin de informar sobre los locales situados bajo la vialidad Churubusco, en lo correspondiente a su demarcación.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2174/2019

Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en los artículos 248 fracción VI y 249 fracción II, de la Ley de la materia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, respecto a los *elementos novedosos* contenidos en el mismo; y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2174/2019

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2174/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 14 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO